El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrollo en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	OCTUBRE DE 2024
Secretaría que elabora el estudio:	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
Modalidad de selección:	**SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA**
Objeto de la contratación:	**"ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO EN EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO N° SGM – CD-1031-2024 SUSCRITO CON LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS – CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política Colombiana establece en su Artículo 2 "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que la Constitución de 1991 en su artículo 311 establece que "Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio…".

Esta misma carta da facultades a las autoridades para lograr estos cometidos, así es que por disposición del numeral 3 del artículo 315, le corresponde a los Alcaldes, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes; norma que es concomitante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

La Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la ley 1551 de 2012, establece que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el art. 3º de la ley 80 de 1993, establece los fines de la contratación estatal, al decir, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

En ese sentido, los Municipios, tal como lo establece la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional, a través de la adopción de planes y programas que garanticen, además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

De suyo es que las entidades territoriales del nivel municipal son las responsables de la prestación de los servicios públicos bajo el esquema de solidaridad para lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho para servir a sus administrados en esa comunicación directa.

El cumplimiento de los fines estatales impone a la administración municipal, la necesidad de contar con organización administrativa y operativa potencializando recursos físicos y humanos para cumplir con eficacia y oportunidad la gestión pública referida.

Que en el numeral 1 artículo 315 de la Constitución Política de Colombia se establecen atribuciones del alcalde:

(…)
1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012:

" *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

CORRESPONDENCIA CON PLANES DE DESARROLLO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y TERRITORIAL

El Municipio de Cota dando cumplimiento a los fines esenciales del Estado se acoge a los instrumentos de planificación

administrativa que se articulan entre sí como lo es el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 '*Colombia potencia mundial de vida*'", el Plan Departamental De Desarrollo 2024 – 2028, "Gobernando: Más Que Un Plan", y por último el Plan de Desarrollo Municipal ¡Con El Poder De La Gente, Cota Renace! 2024-2027".

PLAN DE DESARROLLO
CON EL PODER DE LA GENTE, COTA RENACE
ACUERDO 02 DE 2024

El Municipio de Cota dando cumplimiento a los fines esenciales del Estado se acoge a los instrumentos de planificación administrativa que se articulan entre si como lo es el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de vida'", el Plan Departamental De Desarrollo 2024 – 2028, "Gobernando: Más Que Un Plan", y por último el Plan de Desarrollo Municipal ¡Con El Poder De La Gente, Cota Renace! 2024-2027", que tiene como OBJETIVO GENERAL "Materializar el Proceso de Desarrollo integral en el Territorio de Cota Liderado por la Administración Municipal para el Periodo 2024-2024, el cual Tendrá como Eje Trasversal la implementación de procesos de ciencia, Tecnología e Innovación, y que en alianza con l Sociedad Civil y Todas las Organizaciones que la Componen, genere un renacer del Municipio en las Dimensiones de Ordenamiento del Territorio, crecimiento Económico, equidad social, y Gobernanza, que se Traduzca tanto en el Mejoramiento estructural y Sostenible de la calidad de vida de la Población, como en un posicionamiento del Municipio a nivel Regional y nacional."

La necesidad de adelantar la adquisición de un vehículo con destino al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, se da en cumplimiento del convenio suscrito entre la Alcaldía municipal de Cota y esa entidad (CONVENIO No. SGM-CD-1031-2024), el cual se gestionó por la necesidad de fortalecer la capacidad operativa de las instituciones encargados de implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto en el plan de desarrollo "¡Con el poder de la gente, Cota renace 2024-2027!": "Elaborar e implementar al 100% el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC en el municipio de Cota". Este proceso contractual se alinea con los objetivos del PISCC y representa un compromiso claro por garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad.

1.2.2. PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

Que dentro las metas propuestas en el Plan de Desarrollo, "Con el Poder de la gente Cota Renace 2024-2027", adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 02 de 2024, dentro del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIA, se indicó entre otras que a través de la implementación de programas de prevención del delito se busca no solo trasformar las condiciones de reclusión, sino también fomentar procesos de rehabilitación y reinserción efectivos.

META	***DESCRIPCION***
18	Adoptar una (1) estrategia para garantizar en condiciones de dignidad la reclusión de las personas sindicadas o sancionadas que correspondan al municipio de Cota.

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ADMINISTRACION

Por otra parte, dentro de la organización de la administración municipal, se evidencia la segregación o distribución de competencias mediante la creación de Secretarías de despacho y Direcciones con funciones claras, precisas y de imperativo cumplimiento, con miras a desarrollar y alcanzar los derroteros propuestos.

Bajo las normas por las cuales se organizan las dependencias del Municipio de Cota y sus funciones, el Decreto Municipal 231 de 2008 modificado por el 071 de 2024, establece la estructura administrativa del Municipio en SECRETARIAS, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la estructura administrativa del nivel central del Municipio de Cota, la cual estará conformada por las siguientes dependencias:

1. Despacho del alcalde.
2. Dirección de Control Interno.
3. Dirección de Talento Humano.
4. Secretaría de Infraestructura y obras públicas-
5. Secretaría de General y de Gobierno.
5.1. Comisaría de Familia.
5.2. Inspecciones de Policía.
6. Secretaría de Desarrollo Social.
7. Secretaría Agropecuaria, medio ambiente y Desarrollo Económico.
8. Secretaría de Salud.
9. Secretaría de Cultura y Juventudes.
10. Secretaría de Educación.

11. Secretaría de Planeación.
12. Secretaría de Hacienda.
13. Secretaria de Transporte, Tránsito y Movilidad."

(…)
ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO. Su objeto es realizar la gestión de la logística que requiere la entidad para su normal funcionamiento, en especial su ***infraestructura física****, bienes y equipos, transporte, archivo, almacén, servicios generales, la prestación de los servicios de aseo,* ***mantenimiento y vigilancia de las sedes e inmuebles de la entidad****; y coordinar los procesos de adquisición y suministro de insumos, así como apoyar los procedimientos de contratación conforme a las disposiciones legales."*

Por lo anterior y de acuerdo con las reglas señaladas en el Manual de Contratación de la entidad, el presente proceso contractual se adelanta en cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria General y de Gobierno

Por otro lado, corresponde a la Secretaría General y de Gobierno dentro de sus funciones esenciales entre otras las siguientes:

"Funciones de Gobierno:

a) Coordinar las actividades necesarias tendientes a lograr el respeto de los derechos civiles, garantías sociales y salvaguardar la vida honra y bienes de los ciudadanos, b) Coordinar. las actividades, necesarias tendientes a la preservación y mantenimiento del orden público en la jurisdicción del Municipio en apoyo con la labor que realiza la fuerza pública en la jurisdicción c) Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes. y programas necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. d). Diseñar e implementar del Plan Local de seguridad y Convivencia Ciudadana. e) Institucionalizar, apoyar y promover los programas de justicia de paz y reconciliación. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas del sistema de justicia y solución de conflictos en el Municipio. g.) Garantizar los servicios de enlace, coordinación y apoyo a las entidades y organismos públicos de seguridad, fuerza pública y entidades de beneficencia y asistencia pública. h) Asesorar y asistir en la planeación, dirección, coordinación y evaluación de planes, estrategias y programas relacionados con la gestión y el ejercicio de la función jurídica y de policía a nivel municipal. i) Fijar las políticas, planes y programas que permitan y aseguren el conocimiento y protección de los derechos humanos, tanto civiles, como políticos, económicos, sociales, culturales y del ambiente. j). Apoyar el conocimiento y los fallos de segunda instancia o de debido proceso, de los procesos de las inspecciones de policía y comandos de policía, que por ley sean de su competencia. k. ***Ejecutar las actividades carcelarias del municipio y coordinar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC las actividades que sean del caso****. l. Promover y coordinar la organización comunitaria y la participación política de la sociedad civil en los asuntos de interés público y de gestión municipal para lo cual podrá convocar, reunir y capacitar a la comunidad. Fomentar y promocionar los mecanismos participación ciudadana y control social a la gestión pública. Fijar los planes, programas y acciones para la regulación, ordenamiento, evaluación y control del tránsito, circulación y transporte; régimen tarifario, cobertura de servicios de transporte local; rutas, horarios, licencias, parque automotriz e infraestructura vial y de tránsito a nivel municipal" (Subrayas y negrilla fuera de texto).*

Que en razón a lo anterior dentro del sector de inversión justicia y del derecho, indicador MP 18 se estableció como META Adoptar una (1) estrategia para garantizar en condiciones de dignidad la reclusión de las personas sindicadas o sancionadas que correspondan al municipio de Cota e indicador; metas periódicas durante el cuatrienio, a cargo de la Secretaria General y de Gobierno.

JUSTIFICACION TECNICA Y JURIDICA

En atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde se establece la obligación a cargo de las entidades estatales de realizar estudios y documentos previos a la apertura de los procesos de selección, el municipio de Cota desarrolló el presente documento donde se expone la necesidad que la Entidad pretende satisfacer.

El artículo 2º de la Constitución Política establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Así mismo, el artículo 311 superior dispone que "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma.

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: *"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"*

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: *"(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"*

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: *"... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)".*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: … *"76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)'*

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: "(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: "1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o

municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones.

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...) ". 5. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que mediante la Circular N°. 00006 de 19 de marzo de 2020, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas.

Que las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y, T-075 de 2016, emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigido a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto, el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE —000874 del 5 de abril de 2017, procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, para que se tuvieran en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad – PPL –, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

Que el INPEC mediante oficio 8100 — DINPE — 001406 del 06 de Julio 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones para los convenios Interadministrativos a los Directores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Que el municipio de Cota Cundinamarca al no contar con instalaciones adecuadas para albergar las personas privadas de la libertad por la comisión de delitos y contravenciones descritos en el Código Penal Colombiano realizó acercamientos con la Penitenciaria de Mediana Seguridad la Esperanza de Guaduas quien propuso la recepción PPL y se aportara como dotación un vehículo.

Que como consecuencia de ello se suscribió el Convenio SGM -CD-1031-2024 de fecha 20 de Junio de 2024, entre la PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS y EL MUNICIPIO DE COTA–CUNDINAMARCA, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17, 19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993."

Que en la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo SGM-CD-1031-2024 se pactó como obligación del Municipio *"(…) 2. Destinar dentro del presupuesto municipal el valor máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($350.000.000,oo), el cual se destinará para la adquisición del vehículo, acorde con la ficha técnica anexa al presente convenio y que forma parte integral del mismo. El bien a entregar por parte del Municipio y a recibir por parte del INPEC, a través de LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS-CUNDINAMARCA, corresponderá únicamente al bien que se enmarque dentro los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993."*

En, virtud del precitado convenio, el municipio se encuentra en la obligación de la adquisición de un vehículo el cual será entregado a la Instituto Penitenciario de Media Seguridad la Esperanza de Guaduas (Cundinamarca), acorde con la ficha técnica anexa, que permita el traslado de personas privadas de la libertad (PPL) para las remisiones departamentales y nacionales, traslados, remisiones médicas, cumplimientos a fallos de tutela y acciones judiciales que se requieran, cumpliendo así con su misionalidad institucional.

Que el Municipio de Cota/Cundinamarca de acuerdo a los compromisos asumidos dentro del Convenio SGM -CD-1031-2024, destinó dentro del presupuesto municipal el valor máximo de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($350.000.000) M/CTE** para tal fin.

Por otra parte, el centro de reclusión, se establece que recibirá y efectuará la atención social de cincuenta (50) PPL en calidad de sindicados, que serán remitidos por las autoridades judiciales competentes del municipio de Cota para su reclusión en la PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS-CUNDINAMARCA, durante el término del convenio. Lo anterior en virtud de que la Alcaldía Municipal de Cota no cuenta con las instalaciones adecuadas para albergar a aquellas personas por la comisión de delitos y contravenciones descritas en el Código Penal.

Que en razón, a lo expuesto surge la necesidad de adelantar el proceso contractual para ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO EN EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO N° SGM – CD-1031-2024 SUSCRITO CON LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS – CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.

Es de precisar que el plazo para el cumplimiento del convenio referido quedó establecido hasta el 31 de diciembre 2024, razón por la cual, el Municipio de Cota debe adelantar la presente contratación en pro de su cumplimiento.

Que la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de adquisiciones, con código 07- 111 y rubro con cargo al presupuesto de la vigencia actual de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda documento que hace parte integral del presente contrato.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCION CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCION, LOS DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1 **OBJETO A CONTRATAR: "ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO EN EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO N° SGM – CD-1031-2024 SUSCRITO CON LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS – CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993**

2.2. CODIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Las líneas de servicio que se buscan integrar en el presente proceso de contratación son las siguientes y están codificadas en el Clasificador de Bienes y Servicios como se indica, a continuación:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE PRODUCTO
25101920	Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	Vehículos de motor	Vehículos especializados o de recreo	Carro de seguridad
25101702	Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	Vehículos de motor	Vehículos de protección y salvamento	Carros policiales

2.3 ESPECIFICACIONES: El contratista deberá alquilar a todo costo los siguientes insumos:

2.3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS EXIGIDAS.

Anexo FICHA TECNICA denominado "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS TIPO PANEL 1600 C.C. O DE SUERIOR DENOMINACION COMERCIAL, CON ADECUACIONES PARA TRANSPORTES DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC " EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO N° SGM – CD-1031-2024.

2.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCION CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCION.
N/A

2.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO** a ejecutar las siguientes obligaciones generales:

2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
3. Suscribir el acta de inicio juntamente con el supervisor del contrato.
4. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato.
5. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista, o sus empleados con el Municipio.
6. Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del Municipio, para realizar el objeto del contrato.
7. Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
8. Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello.
9. Constituir todas las pólizas a que haya lugar amparando los riesgos, montos en dinero, y tiempos exigidos de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada.
10. Elaborar, rendir y entregar los informes que solicite la entidad contratante a través de la supervisión o de quien esta designe, en relación con el objeto contratado y las obligaciones derivadas del mismo.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
12. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
13. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este hecho.

14. Acreditar sus pagos de SSI o parafiscales según sea el caso y cuando fuere necesario, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social y pago a cajas de compensación familiar e impuesto al CREE, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.
15. Certificar por medio escrito bajo la gravedad del juramento ante la entidad al inicio del contrato si está obligada a presentar declaración de renta por el año inmediatamente anterior y la categoría según la clasificación cedular de acuerdo con lo establecido en el artículo 330 del estatuto tributario y sus decretos reglamentarios vigentes, con los documentos para el primer pago.
16. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
17. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato, si fuere el caso.
18. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
19. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
20. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Municipio de Cota.
21. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
22. Mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.
23. Mantener vinculado al equipo propuesto durante la vigencia del contrato.
24. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
25. Las demás que se deriven del objeto contractual aquí señalado.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar a la Alcaldía de Cota, el Vehículo objeto de la compra cumpliendo con todas y cada una de las especificaciones requeridas por la entidad de acuerdo con el Anexo FICHA TECNICA denominado "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS TIPO PANEL 1600 C.C. O DE SUERIOR DENOMINACION COMERCIAL, CON ADECUACIONES PARA TRANSPORTES DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPE " EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO N° SGM – CD-1031-2024.
2. Entregar el Vehículo objeto de la compra en el municipio de Cota/ Cundinamarca dentro del término establecido por la entidad .
3. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
4. El vehículo deberá contar con matrícula oficial a nombre de la PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS - PMSLEGU, con NIT 900.388.272-7, exonerados de todo gravamen e impuestos para la de acuerdo con la Resolución 0012379 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte.
5. Solicitar al Municipio la información necesaria para la adquisición del SOAT. El vehículo debe ser entregado con el seguro obligatorio SOAT a nombre de la PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS - PMSLEGU, con NIT 900.388.272-7 con vigencia de un año contado a partir de la entrega.
6. El contratista deberá otorgar GARANTÍA TÉCNICA del vehículo, por un plazo mínimo de tres (3) años o 150.000 kilómetros; la primera que se cumpla. Amparando posibles defectos de fabricación, daños ocasionados por fallas en el diseño o materiales, incluyendo la mano de obra de los repuestos.
7. El contratista deberá otorgar GARANTÍA POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO del vehículo, por un plazo mínimo de dos (2) años o 50.000 kilómetros sin costo adicional para la entidad y en cuanto a la mano de obra y repuestos en las actividades de lineación y balanceo, rotación de llantas, sincronización, lavado de inyectores, cambio de filtros y cambio de aceite.
8. El contratista deberá otorgar GARANTÍA POSVENTA del vehículo, en el que conste que cuenta con el soporte técnico del fabricante en la presentación de todos los servicios técnicos ofrecidos y el suministro de repuestos para el vehículo objeto de la compra por un mínimo de diez (10) años.
9. Brindar acompañamiento al Municipio frente a las reclamaciones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada del vehículo.
10. Informar al Supervisor del contrato cuando el Vehículo esté disponible para la entrega.
11. El contratista, deberá entregar el vehículo y que el mismo cuente con todas y cada una de las especificaciones técnicas solicitadas al supervisor del contrato, y en el sitio que le sea indicado por el supervisor dentro del Municipio de Cota de Cundinamarca.
12. Todas las demás requeridas para la correcta ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas.

2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
3. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
4. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
6. Entregar al Proveedor la información necesaria para matricular el vehículo.
7. Suscribir el Acta de Terminación a través del Supervisor designado
8. Suscribir conjuntamente con el Contratista, Ordenador del gasto y el Supervisor designado el Acta de Liquidación del Contrato.

2.5. TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE COMPRAVENTA

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: MUNICIPIO DE COTA.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Dicho plazo será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única, y el cumplimiento de los demás requisitos de ejecución. El proponente respaldará su propuesta en términos del plazo solicitado, con un programa general de los trabajos que tiene que realizar.

2.7. SUPERVISOR DEL CONTRATO: El Municipio de Cota vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, a través del SECRETARIO/A GENERAL Y DE GOBIERNO y/o quien haga sus veces o por el funcionario que para el efecto designe el ordenador de gasto mediante escrito, quien deberá supervisar y controlar la adecuada ejecución del objeto contractual

2.8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se efectuará dentro de los 4 meses siguientes al recibo a satisfacción del objeto a contratar. La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

3.1.1. JUSTIFICACION: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.2 FUNDAMENTO JURIDICO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 2, numeral 2, literal a de la Ley 1150 de 2.007, la modalidad de selección será la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA.
"Serán causales de selección abreviada las siguientes:
a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;"

La modalidad de selección abreviada por subasta inversa para el presente proceso se fundamenta en los siguientes soportes legales:

El Artículo 209 de nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Señala el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que "La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, elección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. Por el objeto y la cuantía del asunto, el presente proceso se adelantará mediante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía.

Conforme a lo anterior, el presente proceso de selección de contratista se adelantará mediante el trámite de la selección abreviada por subasta inversa

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia responsabilidad contenidos en la Ley 1150 de 2007 los postulados que rigen la función administrativa.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

4.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato es la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($349.335.000) M/CTE,** incluido el valor del IVA, los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato**.**, respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal:

BANCO	CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024252140124	2202401535 02/10/2024	GI24.08.2.3.3.02.01.999.1207002.018	1.2.3..2.25.04	Adoptar una (1) estrategia para garantizar en condiciones de dignidad la reclusión de las personas sindicadas o sancionadas que correspondan al municipio de Cota	$ 350.000.000
				TOTAL	$350.000.000

El proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos a los que haya lugar.

Nota: Los valores enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago

El proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos nacionales y territoriales, así como todos los costos directos e indirectos a los que haya lugar. Para determinar el presupuesto oficial, el Municipio procedió a solicitar cotizaciones a diferentes proveedores ubicados en el mercado, una vez recibidas se realizó el estudio de precios de conformidad con el análisis del sector, que hace parte del presente proceso.

4.2. JUSTIFICACIÓN: El valor se determinó con el análisis realizado en el Análisis del Sector el cual hace parte integral del expediente del presente proceso.

4.3 FORMA DE PAGO: El valor del Contrato será pagado mediante UN (1) ÚNICO PAGO por el valor total del contrato, una vez entregado el vehículo a satisfacción por parte del supervisor; el pago se realizará previa entrega por parte del contratista de la factura y/o documento equivalente y documentos que acrediten el cumplimiento del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, si a ello hay lugar, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007; así mismo, Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y la correspondiente entrega del vehículo previo acuerdo con el Supervisor del contrato.

- Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
- Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.
- Certificado de recibo a satisfacción del vehículo adquirido suscrito por el supervisor designado por el Municipio para el contrato.
- Los demás documentos requeridos por el Municipio que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros

Nota 1: El pago está sujeto a presentación de factura como ya se indicó y demás soportes jurídicos y financieros necesarios para la realización de éste, entrega y recibo a satisfacción de los productos esperados.

Al pago se le efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley de las contribuciones Municipales. Los proponentes para la elaboración de su oferta económica deberán tener en cuenta lo conceptuado por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, sobre la verificación de ésta, la cual se realizará teniendo en cuenta todos los impuestos, tasas o contribuciones, que deba asumir el futuro contratista, es decir que en la verificación económica se tendrá en cuenta la inclusión del IVA, cuando corresponda. El pago está supeditado al P.A.C. de la entidad.

IMPUESTOS: El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares, tanto del orden nacional como del orden local, que se deriven de la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana:

IMPUESTOS MUNICIPALES		
ESTAMPILLA	**BASE GRAVABLE**	**TARIFA**
Estampilla pro-cultura (Todos los contratos)	Valor del contrato	1%
Estampilla bienestar adulto mayor (Todos los contratos)	Valor del contrato	3%
Estampilla pro-deporte (Todos los contratos)	Valor del contrato	2.5%

IMPUESTOS NACIOANLES		
ESTAMPILLA	**BASE GRAVABLE**	**TARIFA**
Rete fuente (Todos los contratos)	Valor del contrato	Varía el % de acuerdo con el contrato
Rete IVA		Si practica IVA
ICA (Todos los contratos)	Valor del contrato	Varía el % de acuerdo con el contrato

El proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos a los que haya lugar.

Nota: Los valores enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

3 LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

3.1 FACTORES DE VERIFICACIÓN:
Se debe justificar y determinar qué factores de selección se utilizarán, que permita identificar la oferta más favorable, esto conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015.

3.1.1 HABILITACIÓN JURÍDICA: El análisis jurídico no tiene ponderación alguna y consiste en un estudio que debe realizar el Municipio de Cota para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos mínimos para participar, establecidos por la ley, en la invitación al oferente y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad jurídica para contratar.

CARTA DE PRESENTACIÓN (Formato Anexo 01)

La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el proponente o el representante legal de este, quien debe estar debidamente facultado para ello, indicando el nombre, cargo y documento de identidad. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá estar firmada por el representante designado.

El contenido de la carta de presentación, corresponderá con el texto del modelo que se anexa y hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que acompañan el Pliego de Condiciones. El contenido de este formato no debe ser modificado por el proponente.

Este requisito es indispensable y deberá hacer parte integral de la propuesta al momento de entregarla.

5.1.1.3 Fotocopia de la cédula de ciudadanía y libreta militar del representante legal o de la persona natural según el caso.

5.1.1.4. Copia de la Cédula de Ciudadanía

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía, copia que debe ser legible. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.
De conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la Cédula amarilla de hologramas.
En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio o unión temporal, copia de la cedula del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

Por el hecho de presentar propuesta para este proceso, se entiende que la oferta es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones originales de su oferta durante todo el tiempo que dure el proceso de selección,

incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse, de acuerdo con las Condiciones de contratación y la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el oferente podrá otorgar a favor del Municipio de Cota como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento del ofrecimiento, cualquiera de las garantías allí autorizadas, a saber: (1) contrato de seguro contenido en una póliza, (2) patrimonio autónomo, (3) garantía bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una Entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una Entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, con una vigencia de tres meses (3) contados a partir de la fecha y hora de cierre del presente proceso de selección, y en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual. Con la propuesta se debe anexar la garantía.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la propuesta, por lo tanto, la no presentación de la garantía de seriedad en forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de la última.

El Municipio de Cota podrá solicitar la ampliación de la vigencia de la póliza o garantía, cuando se prorrogue el plazo establecido para la adjudicación.

Cuando la oferta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, la garantía deberá otorgarse por todos los integrantes del oferente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural.

Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

El Municipio de Cota hará efectiva la totalidad de la garantía, en los siguientes casos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del Adjudicatario.

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en las Condiciones para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término de suscripción del contrato y aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

- La falta de otorgamiento por parte del Adjudicatario, de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

En estos casos, el valor asegurado quedará a favor del Municipio de Cota (P). La ejecución de la garantía de seriedad de la oferta, no constituye una tasación anticipada de perjuicios; por tanto, la Entidad podrá perseguir el reconocimiento de los perjuicios no cubiertos por el valor de dicha garantía, mediante las acciones legales conducentes.

La garantía de seriedad le será devuelta al oferente que lo solicite, una vez haya sido perfeccionado y legalizado el contrato respectivo.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Si a ello hubiere lugar, se presentará acta de constitución según modelo suministrado en el pliego de condiciones, señalando los términos y porcentajes de participación en todos los casos y la designación de la persona que de manera principal y suplente los representará.

Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá acreditar que el acuerdo de consorcio o unión temporal tendrá validez durante el término de duración del contrato y **UN (1)** año más, contados a partir de la suscripción de este último.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, el proponente que se presente en calidad de Consorcio o Unión Temporal, además deberá anexar los siguientes documentos:

- Documento que acredite la conformación del consorcio o unión temporal.

- Indicar si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
- Designación de la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

El Municipio de Cota aceptará que la oferta sea presentada por dos (2) o más personas naturales o jurídicas, que acrediten poseer las calidades enunciadas en los numerales anteriores, quienes en forma conjunta deben informar si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa.

La forma asociativa deberá constituirse exclusivamente para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y un año más.

Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes aspectos:

En caso de ser adjudicatarios los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberán presentar ante el Municipio de Cota (P) el correspondiente RUT dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto de adjudicación, cuyo NIT deberá ser único y exclusivo para cada contrato, lo anterior conforme el Decreto 2645 del 27 de julio de 2011, modificado por el Decreto 2820 del 9 de agosto de 2011.

De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998, las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por la respectiva forma de asociación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y no por cada uno de sus integrantes. Para proceder con su respectivo pago debe indicarse, además, el nombre y el NIT de los integrantes del Consorcio y en el caso de Uniones Temporales, indicar además el porcentaje de participación en el mismo.

Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y jurídica de las personas naturales o jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato. El Municipio de Cota verificará dicha información a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva,

Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual se declarará expresamente en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

Acreditar que el término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a celebrar y un (1) año más.

La designación de un representante que estará facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o de la unión temporal. Igualmente designarán un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales, se acreditarán mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, sean personas jurídicas o naturales, deberán acreditarse.

En caso de consorcios o uniones temporales u otra forma asociativa permitida por la ley, deberán adjuntar los certificados de precios de cada uno de sus integrantes y que hayan realizado dicho registro.

EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Si el proponente es persona jurídica, deberá presentar con su propuesta, el certificado sobre su existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio competente, cuya fecha de expedición no debe ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso y deberá encontrarse vigente y en firme.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar su respectivo certificado.

El objeto de la persona jurídica debe contener actividades relacionadas con el objeto del contrato a celebrar.

El registro debe estar vigente para el momento de la presentación de la propuesta; si se trata de consorcios o uniones temporales todos sus integrantes deberán tener vigente el registro en la Cámara de Comercio.

Cuando el representante legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá presentar la autorización del órgano directivo correspondiente. En caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe anexar la certificación correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (artículo 25 y 36 del Decreto 19 de

2012).

La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de entrega de los documentos habilitantes.

Tratándose de sociedades extranjeras con sucursal en el país, la Existencia y Representación Legal se acreditará con el RUP, y en caso de no tener sucursal en el país, deberá aportar el documento que acredite la adquisición de la personería jurídica en el país de origen, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social completa del proponente
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
- Duración de la entidad

Cuando en el documento aportado que acredita la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

El objeto social del proponente debe tener relación directa con el objeto de la contratación.

La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de entrega de los documentos habilitantes.

AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE:

Cuando el Representante Legal, tenga limitadas las facultades para comprometer a la persona jurídica (cuantía), especialmente para presentar la propuesta y contratar, deberá adjuntar el documento pertinente, sea el acta de la junta, consejo o asamblea o del órgano competente que según los estatutos esté facultado para el efecto y mediante el cual se otorgue amplias facultades al representante legal para presentar propuesta y contratar en la presente convocatoria pública.

PERFIL DEL CONTRATISTA

El proponente, dentro de su certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas, o en el Registro Mercantil para las personas naturales deberá en su objeto social o actividad económica permitir ejecutar el objeto del presente proceso.

SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Personas Naturales.

Si el oferente es una persona natural, deberá aportar con la propuesta una declaración que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar, bien a la fecha de presentación de su oferta o al momento de suscribir el contrato en caso que le sea adjudicado el mismo, que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

De conformidad con el artículo 10 del decreto 2150 de 1995 (modificado por el artículo 25 de la ley 962 de 2005 y el artículo 7 del decreto ley 019 de 2012), la información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

Si el proponente posee un acuerdo de pago con las Entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona natural, deberá aportar la declaración aquí exigida.

Conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo, para la prueba de cumplimientos de las Personas Naturales esta obligación se verificará con la constancia de afiliación y para la suscripción del contrato, y para los pagos derivados de la ejecución del mismo, con la última constancia de pago.

En el evento en que la Entidad lo estime pertinente, solicitará las respectivas constancias de pago a los contratistas, las cuales deberán ser expedidas en original por las Entidades certificadoras.
El supervisor del contrato designado por la Entidad, será el encargado de realizar la verificación de la afiliación, pago, monto

y oportunidad de las obligaciones relativas a la seguridad social integral del contrato.

Personas Jurídicas.

Si el oferente es una persona jurídica, deberá presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

De conformidad con el artículo 10 del decreto 2150 de 1995 (modificado por el artículo 25 de la ley 962 de 2005 y el artículo 7 del decreto ley 019 de 2012), la información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

Si el proponente posee un acuerdo de pago con las Entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Oferentes asociados.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.

NOTA: El Revisor Fiscal deberá aportar la cedula y copia de la tarjeta profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios

CERTIFICADOS Y ANTECEDENTES:

Los proponentes: personas naturales, los representantes legales de personas jurídicas y de cada integrante de los consorcios o uniones temporales, deberán anexar a su propuesta el reporte de los antecedentes disciplinarios consultado en www.procuraduria.gov.co, fiscales consultado en www.contraloriagen.gov.co, judiciales consultado en www.policia.gov.co, y Registro nacional de medidas correctivas (RNMC) de cada uno de ellos así como antecedentes por delitos sexuales.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT):

Este certificado actualizado es expedido por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales y actualizado conforme a la nomenclatura de actividades económicas vigente. En él ha de consignarse claramente el NIT del proponente y su inscripción en el Régimen Común o Régimen Simplificado. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe ser vigente y en firme.
El proponente, sea persona natural o jurídica y cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes, deberán estar inscritos en el Registro de la Cámara de Comercio, en el correspondiente Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción que se debe anexar a la propuesta.
La duración de las personas jurídicas, deberán cumplir con lo estipulado en la ley 80 de 1993.
Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección.
La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.
La persona natural extranjera sin domicilio y la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, podrá acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con la presentación del documento, por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

El proponente deberá aportar este certificado expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del proceso. Dicha exigencia aplica para cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales.

Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes de la respectiva forma de asociación deberá acreditar la clasificación exigida en el pliego de condiciones.
Si fueren sociedades extranjeras con sucursal en el país y dentro del RUP no se encuentra toda la información requerida por la entidad, se deberá adjuntar certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento. El objeto social del proponente debe tener relación directa con el objeto de la contratación.
Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requieren inscripción, serán verificadas por la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", expedido por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, el Municipio de Cota verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra en firme antes de la adjudicación del contrato.

Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

Declaración de inhabilidades e Incompatibilidades

El proponente no podrá encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y en las demás normas legales sobre la materia. Quienes estén incursos en cualquier inhabilidad o incompatibilidad no podrá presentar propuesta ni por sí ni por interpuesta persona y en caso de hacerlo la misma será rechazada.
Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.
Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo, por lo cual su propuesta será rechazada del proceso.
Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero que tenga sus mismas calidades, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

La declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las causales, se presenta en el formato anexo y debe estar firmada por el proponente cuando es persona natural o por el representante legal cuando se trate de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales. Esta declaración se entiende prestada bajo la gravedad de juramento.

HABILITACIÓN FINANCIERA: Los oferentes interesados en participar deberán cumplir con los índices financieros establecidos por el Municipio de Cota los cuales garantizaran que los futuros contratistas cuenten con la capacidad financiera suficiente que les permita ejecutar el contrato en los plazos estipulados, el cálculo se realizara tomando los valores reflejados en el RUP debidamente actualizado y en firme con la información a corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. En cumplimiento del Decreto 1041 de 2022, la evaluación financiera procederá sobre el mejor de los últimos tres años fiscales y se tendrá en cuenta los siguientes factores:

CAPACIDAD FINANCIERA. Los proponentes deberán acreditar una capacidad financiera que se calculará con sus estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023, incluidos en el certificado del RUP expedido por la respectiva Cámara de Comercio, los siguientes indicadores mínimos.
Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.
Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.
Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

Tabla 1 – Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	CRITERIO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	**Mayor o Igual a 1,4**
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	**Menor o Igual a 0,65**
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	**Mayor o Igual a 1,5 o indeterminado**

En el caso de la capacidad financiera de los consorcios o uniones temporales, los indicadores o razones correspondientes se determinarán por la sumatoria de las condiciones individuales, afectadas por el porcentaje de participación.

Para obtener los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros (índice de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses) cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación, se calcularán ponderando los componentes de cada indicador de acuerdo a la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, Sección VII, punto 1 "Ponderación de los componentes de los indicadores".
Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista anteriormente, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0), dicho integrante quedará habilitado si su utilidad operacional no es negativa, el otro u otros integrantes deberá cumplir con el indicador razón de cobertura de intereses establecido sin tener en cuenta su porcentaje de participación. Cuando todos los integrantes del proponente plural presenten gastos de intereses cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores de capacidad organizacional, con base en la información contenida en el certificado del RUP vigente y en firme para la fecha de adjudicación, utilizando el clasificador de bienes y servicios, la cual deberá ser con corte a 31 de diciembre de 2023:
Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.
Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

Tabla 2 – Indicadores de capacidad organizacional

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	**Mayor o Igual a 0,10**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	**Mayor o Igual a 0,04**

Para obtener los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros (rentabilidad sobre patrimonio y rentabilidad sobre activos) cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación, se calcularán ponderando los componentes de cada indicador por el porcentaje de participación.

El Municipio de Cota puede solicitar indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional adicionales a los incluidos en el RUP siempre y cuando dichos requisitos adicionales sean apropiados frente a los Riesgos, el estudio del sector, el valor y el objeto del Proceso de Contratación. En ese caso, la Entidad Estatal debe solicitar la documentación para verificar directamente el cumplimiento de los requisitos.

Los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deben acreditar los indicadores de capacidad organizacional y financiera diligenciando el formato "Soporte documental para acreditar la capacidad financiera y organizacional solo para proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia" en el formato anexo al pliego de condiciones.

Las personas extranjeras deberán presentar la certificación firmada por el Representante Legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana (peso colombiano), a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia y certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios.

Los valores de los indicadores serán plasmados en el pliego de condiciones.

HABILITACION TECNICA: El análisis técnico no tiene ponderación alguna ya que consiste en el estudio que debe realizar el Municipio de Cota para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 2.2 del presente estudio, en la invitación al oferente y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer la habilitación técnica para contratar.

EXPERIENCIA:

Los contratos relacionados para acreditar la experiencia general no podrán ser utilizados para acreditar la experiencia específica; en caso que sea utilizado para acreditar la experiencia específica, solo será tenido en cuenta para acreditar la experiencia general.
Los proponentes deberán presentar un documento en el cual indiquen de manera clara los números de los consecutivos en el RUP de los contratos con los cuales pretende acreditar la experiencia general y la específica para lo cual emplearán el

siguiente formato:

Número de consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el registro único de proponentes	Objeto del contrato	Nombre del cliente / Contratante	Nombre del contratista (oferente o miembro del oferente)	¿El contratista es un proponente plural?	Porcentaje de participación	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Monto contratado (incluido adiciones)

EXPERIENCIA GENERAL:

El proponente deberá acreditar la celebración y ejecución de dos (2) contratos celebrados con Entidades Públicas o Privadas cuyo objeto, alcance y/o actividades este directamente relacionado con el objeto a contratar (COMPRA DE VEHÍCULOS) cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación en SMLMV, los cuales deberán encontrarse incorporados en el RUP, de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la UNSPSC hasta el tercer nivel, así

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
25101920	Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	Vehículos de motor	Vehículos especializados o de recreo
25101702	Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	Vehículos de motor	Vehículos de protección y salvamento

Dado que la Entidad requiere verificar información adicional en el RUP a la constatada y registrada por las Cámaras de Comercio, los proponentes deben anexar las certificaciones de los contratos ejecutados y que quieran ser acreditados para demostrar la experiencia exigida, las cuales deberá contener como mínimo los siguientes requisitos, así:

i. Nombre o razón social del contratante.
ii. Nombre del Contratista a quien se le expide la certificación (este debe hacer parte del consorcio o de la unión temporal, si se trata de un proponente plural).
iii. Numero de Contrato (si aplica).
iv. Objeto, alcance, actividades u obligaciones relacionadas
v. Fechas de suspensión y reinicio en caso de que se haya presentado.
vi. Adiciones y prórrogas en caso de que hayan presentado.
vii. Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación. Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada.
viii. Cada uno de los contratos debe certificar experiencia en alguno de los códigos UNSPSC de la tablan anterior.
ix. La sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Solo se tendrán en cuenta para la verificación, aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el anexo complementario. No obstante, lo anterior, la Entidad podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes cargados con la propuesta a SECOP, prevalecerá la información de los soportes.

Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados, copia del acta de liquidación y/o copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final (contratos celebrados con entidades públicas) y de ellos se extracte la información requerida en el presente numeral. En el caso que la certificación, copia de contrato o acta de liquidación, no contengan la información solicitada en el presente anterior, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, anexo o ficha técnica, u otros documentos que hagan parte del contrato, los cuales deben ser suscritos por los funcionarios competentes. La Entidad se reserva el

derecho de verificar durante la evaluación y hasta dentro del término del traslado del informe de evaluación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.

Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal, se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.

Nota 1: El proponente deberá incluir en el formato EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DE PROPONENTE, el número de consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, lo anterior para efectos de la verificación de la experiencia.
Nota 2: Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia con certificaciones de contratos que reposan en la entidad, deberá mediante un oficio firmado por el Representante Legal, relacionar la siguiente información:

- Número del proceso en el cual se aportó la certificación.
- Número de contrato.
- Nombre exacto del contratista, consorcio o unión temporal.
- Objeto del contrato.
- Estado del contrato.
- Fecha de suscripción y terminación (día, mes y año)

EXPERIENCIA ESPECIFICA

El proponente deberá acreditar la celebración y ejecución de un (1) contrato celebrado con Entidades Públicas o Privadas cuyo objeto, alcance y/o actividades este directamente relacionado con la compraventa de vehículos de seguridad tipo panel para el transporte de internos o reclusos y valor sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación en SMLMV, el cual deberá encontrarse incorporados en el RUP, de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la UNSPSC hasta el tercer nivel, así:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
25101920	Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	Vehículos de motor	Vehículos especializados o de recreo
25101702	Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	Vehículos de motor	Vehículos de protección y salvamento

Los dos (2) contratos deberán encontrase incorporados en el Registro único de Proponentes y deberán contener la totalidad de las clasificaciones mencionadas.

NOTA: La verificación de la experiencia solicitada se hará directamente en el registro único de proponentes vigente. y las copias de los contratos ejecutados y/o copias de actas de liquidación y/o certificaciones de cumplimiento que debe aportar el oferente.

EXPERIENCIA DIFERENCIAL PARA MYPIME:

El oferente deberá acreditar la celebración y ejecución de máximo tres (3) contratos celebrados con Entidades Públicas o Privadas cuyo objeto, alcance y/o actividades este directamente relacionado con el objeto a contratar (COMPRA DE VEHÍCULOS), cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación en SMLMV, los cuales deberán encontrarse incorporados en el RUP, de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la UNSPSC hasta el tercer nivel, así:

Los dos contratos aportados deberán encontrase incorporados en el Registro único de Proponentes y deberán contener la totalidad de las clasificaciones mencionadas.

.

EXPERIENCIA ESPECIFICA DIFERENCIAL PARA MYPIME:

El proponente deberá acreditar la celebración y ejecución de máximo dos (2) contratos celebrados con Entidades Públicas o Privadas cuyo objeto, alcance y/o actividades este directamente relacionado con la compraventa de vehículos de seguridad tipo panel para el transporte de internos o reclusos y valor sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación en SMLMV, el cual deberá encontrarse incorporados en el RUP, de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la UNSPSC hasta el tercer nivel, así:

NOTA: La verificación de la experiencia solicitada se hará directamente en el registro único de proponentes vigente y el oferente deberá aportar certificaciones expedidas por la entidad contratante o acta de recibo final o acta de terminación o acta de liquidación para la validación de la experiencia

REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las

siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

a) En los casos en que se presenten Uniones Temporales o Consorcios cada uno de los miembros que integran el proponente plural deberá aportar como mínimo un (1) contrato (para efecto de la idoneidad).

En el evento en el Consorcio o Unión Temporal este compuesto por más de TRES integrantes, para efecto de verificar los TRES contratos exigidos para acreditar la experiencia del proponente, solamente se tendrán en cuenta las certificaciones de los TRES contratos de mayor valor. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la regla establecida en el párrafo anterior.

Para la experiencia acreditada en este proceso por estructuras plurales, tales como Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes respecto de su valor, sin considerar el porcentaje de participación propuesto para participar en el presente proceso de selección.

b) Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, según lo registrado en el RUP.

En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

Las certificaciones de experiencia allegadas para acreditar la experiencia deberán corresponder a los contratos o certificaciones inscritas en el respectivo Registro Único de Proponentes, tal como lo señala el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, so pena de no ser tenidas en cuenta para el cómputo de la experiencia.

No se acepta auto-certificaciones, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por él o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.

La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Si las certificaciones incluyen varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

j) Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a la partición de éstos en el capital de la persona jurídica escindida, para lo cual deberá aportarse el documento de la escisión.

Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, la acreditación de su experiencia será verificada directamente por la Entidad en los documentos presentados conforme a las reglas definidas en este numeral, aplicando las condiciones de apostille y consularización definidas en el presente anexo complementario.

Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera: Para el caso de contratos en dólares americanos ($USD), se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la Republica en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.

Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

La conversión a salarios mínimos (SMMLV) para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo. Para efectos de los cálculos, se debe hacer uso de la tabla de equivalencias que se relaciona a continuación:

PERIODO	**MONTO MENSUAL**
Enero 1 de 2007 a Dic. 31 de 2007	$433.700
Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008	$461.500
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	$496.900
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	$515.000
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	$535.600
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	$566.700
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	$589.500

Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	$616.000
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	$644.350
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	$689.454
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	$737.717
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	$781.242
Enero 1 de 2019 a dic 31 de 2019	$828.116
Enero 1 de 2020 a dic 31 de 2020	$877.803
Enero 1 de 2021 a dic 31 de 2021	$908.526
Enero 1 de 2022 a dic 31 de 2022	$1.000.000
Enero 1 de 2022 a dic 31 de 2023	$1.160.000
Enero 1 de 2022 a dic 31 de 2024	$1.300.000

Y utilizando la siguiente fórmula:

VP= (Vo ÷ SMLFT) x SMLFC

Dónde:
VP = Valor presente de los Contratos Celebrados
Vo = Valor total del contrato a la fecha de terminación
SMLFT = Salario mínimo a la fecha de terminación del contrato
SMLFC = Salario mínimo a la fecha de cierre del presente proceso
NOTA: El Municipio se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el interesado certifique y que se encuentren en ejecución. Así mismo, podrá solicitar al interesado certificaciones expedidas por la autoridad competente en las que se acredite la experiencia que se está presentando. Lo anterior incluye a las compañías extranjeras.

Si el proponente no cumple con la experiencia mínima solicitada será evaluado como NO CUMPLE.

En este sentido, todos los proponentes deberán estar inscritos y tener vigente y en firme para el momento de la evaluación- el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual se dé cuenta de lo antes señalado. Para el caso de Consorcios o uniones Temporales al menos uno de los integrantes de la respectiva forma de asociación deberá acreditar en el contrato propuesto para la experiencia general, que el valor requerido sea igual o superior al valor del presupuesto oficial tasado en SMMLV y que contenga dentro de las actividades ejecutadas la identificación de los siguientes códigos códigos de la clasificación UNSPSC:

Para acreditación de la experiencia general se debe avalar con contratos diferentes a la experiencia específica.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de acuerdo al documento de constitución del consorcio o la Unión Temporal. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, en cuanto a la acreditación de la experiencia habilitante del consorcio o unión temporal.

Si el proponente no cumple con la experiencia mínima solicitada será evaluado como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

OTROS ASPECTOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

FORMATO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

FICHA TÉCNICA: Para la verificación técnica del vehículo adquirir, cada proponente deberá presentar la ficha técnica de con el cumplimiento de las especificaciones requeridas por la entidad y con el lleno de los requisitos exigidos en el Anexo FICHA TECNICA denominado "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS TIPO PANEL 1600 C.C. O DE SUERIOR DENOMINACION COMERCIAL, CON ADECUACIONES PARA TRANSPORTES DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPE " EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO N° SGM – CD-1031-2024. En el cual se describan las especificaciones ofertadas en las condiciones exigidas por la Entidad y serán objeto de evaluación técnica. La ficha técnica deberá estar debidamente firmada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento.
En la ficha técnica se debe incluir fotografía/imagen, cantidad, y la marca comercial, la cual debe coincidir con el producto a entregar en caso de ser adjudicado el proceso.

Procedimiento para la conversión de moneda

Toda la información económica deberá ser presentada en moneda legal colombiana, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) Si la moneda de origen de la información es el Dólar de los Estados Unidos de América (USD), se debe hacer la conversión a Pesos Colombianos (COP) teniendo en cuenta la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha

de referencia de la información original, para lo cual se utilizará la base de datos histórica que ofrece el sitio web http://www.superfinanciera.gov.co la cual incluye información diaria de la TRM desde el año 1991.

b) Si la moneda de origen de la información es diferente al Dólar de los Estados Unidos de América (USD), se debe hacer la conversión de la moneda de origen a Dólar de los Estados Unidos de América (USD) teniendo en cuenta la fecha de referencia de la información original, para lo cual se utilizará la herramienta del Conversor de Divisas histórico que ofrece el sitio web www.oanda.com, Tipo de Cambio: interbancario y Tasa: promedio compra. Una vez obtenida la información expresada en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) se deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral (a) anterior.

5.3. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, primará lo sustancial sobre lo formal y, por lo tanto, no será rechazada una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones.

"En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta".

5.4 FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA Y VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA:

El Comité evaluador verificará que la propuesta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, indicando respecto de cada propuesta si "CUMPLE" o "NO CUMPLE"

Los factores de verificación que deberá cumplir la propuesta se presentan en la siguiente Tabla N°5.

Tabla 5. Factores a verificar

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Capacidad jurídica	Cumple o No Cumple
Capacidad financiera y Organizacional	Cumple o No Cumple
Experiencia	Cumple o No Cumple
Especificaciones técnicas	Cumple/no cumple

El Comité Evaluador realizará los estudios y análisis comparativos de las propuestas, considerando los criterios de selección objetiva contenidos en este pliego de condiciones.

EVALUACION DE LAS OFERTAS

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, dispone, entre otros lo siguiente:

"(…) 3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido (…)"

Solo serán verificadas en el aspecto económico aquellas Ofertas que hayan cumplido con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales y que no estén incursas en causal de rechazo.

Oferta Económica

Los Proponentes al momento de elaborar sus Ofertas económicas deberán tener en cuenta lo siguientes aspectos:

• El presente proceso se adjudicará hasta por el valor total de la propuesta inicial de precio, teniendo en cuenta las correcciones aritméticas y/o redondeos si a ello hay lugar, si se presenta una sola propuesta que cumpla los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, o hasta por el valor total de la propuesta que resulte de la realización de la subasta y

de las correcciones aritméticas y/o redondeos si a ello hay lugar.

• Para efectos de la elaboración de la Oferta económica se deberá tener en cuenta que el cálculo de los aspectos económicos debe cubrir e incluir todos los costos directos e indirectos de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del Contrato y con todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del mismo.

• Los precios Ofertados deben estar expresados en pesos colombianos. LA ENTIDAD no aceptará la presentación de precios en moneda distinta a la aquí exigida, so pena de rechazo de la propuesta.

• La Oferta inicial de precios corresponderá al valor global incluido IVA de todos los bienes. El valor de arranque del evento de subasta será el que tome por defecto la plataforma de Subasta Inversa Electrónica como menor valor entre las Ofertas habilitadas.

• El valor total de la Oferta inicial de precio, incluido IVA de todos los bienes, no podrá superar el presupuesto oficial respectivo incluido IVA, so pena de rechazo de la propuesta.

• El valor del Contrato será hasta por el valor total de la propuesta inicial de precio, si se presenta una sola propuesta que cumpla los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, o hasta por el valor total de la propuesta que resulte de la realización del evento de subasta y de las correcciones aritméticas y/o redondeos si a ello hay lugar.

Si solo un Proponente está habilitado para el evento de subasta o sólo se presenta una propuesta, el valor del Contrato serán los valores ofrecidos por el Proponente en su Oferta económica inicial, una vez realizados los ajustes o correcciones aritméticas y redondeos, cuando el Proponente esté habilitado y su propuesta no esté incursa en causal de rechazo alguna.

Es importante que los Proponentes tengan en cuenta que el precio de arranque de la puja es el menor valor tomado por defecto por la plataforma entre las Ofertas que la entidad indique como habilitadas a participar en el evento de subasta.

En caso en que la Oferta económica cumpla con los presupuestos para ser considerada como posible precio artificialmente bajo, LA ENTIDAD dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

- **Condiciones de Habilitación para la Subasta.**

Para que las subastas puedan llevarse a cabo, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios, por lo menos dos (2) proponentes. En caso de que se presente un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, LA ENTIDAD adjudicará el contrato al único oferente siempre y cuando el valor de la oferta sea igual o inferior al presupuesto oficial, caso en el cual no habrá lugar a la subasta inversa del mismo.

- **Subasta Inversa Electrónica.**

En la fecha y hora señaladas en el cronograma establecido en la plataforma del Secop II del presente proceso de selección, sin periodo de extensión, se procederá a realizar la subasta inversa electrónica, la cual, será comunicada previamente a los proponentes habilitados a través del enlace del proceso en la plataforma del Secop II. La subasta se realizará de conformidad con las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.1.2.2., 2.2.1.2.1.2.3. y 2.2.1 2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para hacer un proceso de selección abreviada con subasta inversa electrónica en el Secop II, publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

LA ENTIDAD al finalizar el evento de subasta informará mediante el documento respectivo los valores finales.

- **Margen Mínimo de Mejora**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el margen mínimo de mejora de ofertas para el presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica será del 5% sobre la propuesta que haya ofrecido el menor valor. Las ofertas con porcentaje de mejora inferior al 5% en cada uno de los lances no serán aceptables.

En la subasta solo serán válidos los lances que, observando el margen mínimo, mejoren el precio de arranque o el menor lance de la ronda anterior según el caso.

Las propuestas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes a los que se refiere el presente proceso y consolidados en la plataforma del SECOP II podrán participar en el evento de subasta inversa y aquella Oferta de menor valor será el

adjudicatario.

5.4 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE (NO APLICA EN CONTRATACION DIRECTA): Una vez realizada la ponderación, el comité evaluador establecerá la lista de elegibles, de acuerdo con el precio ofertado.

En caso de presentarse empate entre dos o más oferentes, Municipio de Cota procederá a determinar el orden de elegibilidad teniendo en cuenta los criterios señalados en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015.

5.5. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE

Una vez realizada la ponderación, el Comité Evaluador establecerá la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada oferente.

En caso de presentarse empate entre dos o más oferentes, Municipio de Cota procederá a determinar el orden de elegibilidad teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.17.del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021.

6. EL ANALISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS

ANEXO

7. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 se solicitará al futuro contratista la suscripción de una garantía a favor del municipio de Cota Cundinamarca que avale los siguientes riesgos:

El contratista deberá mantener vigente las garantías y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. EL MUNICIPIO, podrá solicitar a la Aseguradora o garante la prórroga o modificación de las garantías a cargo del contratista, cuando este se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. La garantía deberá contener los siguientes ampararos:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección se exige la constitución de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO para cubrir los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Amparo que cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es impu¬table al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de Cumplimiento se exige por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, toda vez que el valor del contrato no supera un millón (1.000.000) de SMMLV, y una vigencia mínima extendida hasta la liquidación del contrato, término que se establece por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y/o hasta la liquidación del mismo.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

AMPAROS	RIESGOS A ASEGURAR PORCENTAJE DE VALOR ASEGURABLE	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso,

		hasta la liquidación del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	10%	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.

Las garantías expedidas a favor del MUNICIPIO serán aprobadas por la el supervisor del contrato, como requisito para suscribir el Acta de Iniciación del contrato. En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deberán ser ampliadas y/o prorrogadas.
Con respecto a la Garantía Única de cumplimiento, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la devolución de las pólizas:
Para ambas pólizas:
1. Se debe establecer clara y completamente el NIT del MUNICIPIO DE COTA y el NIT del Contratista. Incluir dígito de verificación (número después del guión). No se aceptan pólizas a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio.
2. Debe incluir claramente el número y año del contrato.
3. Debe incluir el objeto del contrato.
4. Las pólizas deben ser firmadas por el representante legal del contratista.
5. La fecha de inicio de la vigencia de los amparos
6. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para la Garantía Única:
1 Los porcentajes y vigencia deben realizarse de conformidad con los plazos establecidos en este pliego y el contrato. El tomador debe ser el contratista.
2 El amparo de Salarios debe ser expreso para: Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.
3 El tomador debe ser únicamente el contratista.
4 Los asegurados deben ser: EL MUNICIPIO DE COTA
5 Los beneficiarios: Terceros afectados y/o MUNICIPIO DE COTA
6 La vigencia debe ser la de ejecución del contrato.

Parágrafo 1º. Para todos los efectos los amparos de Cumplimiento, deberán estar vigentes hasta la fecha liquidación del Presente contrato. Parágrafo 2º. El hecho de la constitución de los amparos exigidos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. Parágrafo 3º. Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. Parágrafo 4º. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta respectiva y antes de vencerse el plazo inicial del contrato, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados.

MULTAS

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Municipio de Cota (P) podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el cero uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, o retardo en el cumplimiento, el contratista conviene en pagar al Municipio de Cota, a título de pena, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

PUBLICACIÓN DEL CONTRATO

El Municipio de Cota publicará el contrato en la página del SECOP, www.colombiacompra.gov.co.

INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE COTA.

El futuro CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso, por parte del CONTRATISTA, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato.

Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y dependientes y del personal al servicio de cualquiera de ellos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se instaure un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO por asuntos que, al tenor del contrato, sean de responsabilidad del contratista, este será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO DE COTA

Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO DE COTA, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, EL MUNCIPIO DE COTA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CESIONES Y SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito del Municipio de Cota (C).

9. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Atendiendo las disposiciones del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, el parágrafo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero, siempre que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país, o que en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

De acuerdo a lo anterior el Municipio está obligada por los Acuerdos Comerciales con Chile, Costa Rica, Alianza pacifico (Chile y Perú), Triángulo Norte (Guatemala), los Estados AELC y la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN así:

Acuerdo Comercial		**¿Vigente?**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
			Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	No	No	No
	México	Si	Si	No	No	No
	Perú	Si	Si	No	No	No
Canadá		Si	Si	No	No	No
Chile		Si	Si	No	No	No
Corea		Si	Si	No	No	No
Costa Rica		Si	Si	No	No	No
Estados Unidos		Si	Si	No	No	No
Estados AELC		Si	Si	No	No	No
México		Si	Si	No	No	No
Triángulo	El Salvador	Si	Si	No	No	Si

Norte	Guatemala	Si	Si	No	No	Si
	Honduras	Si	Si	No	No	Si
Unión Europea		Si	Si	No	No	No
Israel		Si	Si	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	Si	No	No	No
Comunidad Andina		No	No	No	No	No

El presente Proceso de Contratación está cobijado por el Acuerdos Comerciales por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren este Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

DANIEL RICARDO ORTIZ OSSA Estructurador técnico Contratista Secretaría General y de Gobierno	 FIRMA
EDWIN GOMEZ Estructurador Jurídico Abogado Contratista Secretaría General y de Gobierno	 FIRMA
Responsables: DANIEL ENRIQUE MANCHOLA BARACALDO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO (E)	 FIRMA